|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **INDUSTRIA Y COMERCIO - EXOGENA** | **PERIODO GRAVABLE** |  |
| **CONSECUTIVO** | **(Al responder cite éste consecutivo)** | **FECHA PLIEGO DE CARGOS** |  |
|  |
| **NIT** |  | **RAZON SOCIAL** |  |
| **REPRESENTANTE LEGAL** |  |
| **DIRECCIÓN** | **BARRIO** | **CIUDAD** | **CODIGO POSTAL** |
|  |  |  |  |
|  |
| El Subsecretario de Ingresos, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 296, 297, 313, 613 y 617 del acuerdo 046 de 2017, y sus modificaciones y adiciones (En adelante ETM) |
| **ANTECEDENTES** |

Que es facultad de la Administración Municipal realizar inspecciones tributarias y solicitar la exhibición de libros, comprobantes y documentos del contribuyente, agente retenedor, declarante o responsable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 296, 297, 309, 313, 314, 408 y 592 del Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, para verificar si la información exógena se presentó dentro de los vencimientos, de manera oportuna o si la información presentada es correcta a lo solicitado de a acuerdo a la resolución vigente.

Que el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, en su artículo 297 determina que la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

Que el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto, en los artículos 304 y siguientes, define claramente los deberes y obligaciones de los contribuyentes, agentes retenedores, declarantes o responsables, siendo uno de ellos el de suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial y atender las citaciones y requerimientos que le haga la sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que la Administración Municipal emitió el día **debe traer la fecha en que se expidió el requerimiento**, el Requerimiento Ordinario No. **traer el número del requerimiento,** el cual fue notificado con el fin de solicitar la presentación de información exógena y pago de sanción del contribuyente, agente retenedor, declarante o responsable , identificado con NIT. conducente a determinar la presentación de la información exógena del año gravable **debe traer el periodo gravable.**

Que el plazo para suministrar la información solicitada venció de acuerdo a los plazos establecidos en la resolución vigente.

Que el proceso de fiscalización no se pudo adelantar porque la información requerida no fue suministrada, se suministró en forma errónea o se suministró en forma extemporánea por el contribuyente, agente retenedor, declarante o responsable.

Que el incumplimiento de lo previsto en el Estatuto Tributario Municipal, se tendrá como indicio en contra del obligado persona natural, jurídica, contribuyente o no contribuyente, agente retenedor, declarante o responsable y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

Que según los artículos 613, 614, 615 y 616 del Estatuto Tributario del Municipio de Pasto la Secretaría de Hacienda está facultada para imponer sanciones mediante resolución independiente.

Que para este caso el artículo 575 del Estatuto Tributario del Municipio de Pasto modificado por el artículo tercero del Acuerdo 057 de 2021 y el artículo 80 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 prevé que las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que:

1. No la suministren dentro del plazo establecido, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información.
2. Suministren la información de manera extemporánea, incurrirán en una sanción del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de las sumas respecto de las cuales se suministró la información extemporánea.
3. Suministren la información de forma errónea, incurrirán en una sanción del cero punto siete por ciento (0.7%) del valor de las sumas respecto de las cuales se suministró la información de forma errónea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía la sanción será hasta del (0.5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto, la cual no puede exceder de tres mil (3000) UVT.

Esta sanción se reducirá al 50% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 70% de tal suma si la omisión se subsana dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que este conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Que en el artículo 568 del Estatuto Tributario Municipal de Pasto, señala que el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Municipal, será equivalente a la suma de 7 UVT del año en el cual se impone, lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora.

Por lo anteriormente expuesto se profiere Pliego de Cargos al contribuyente, agente retenedor, declarante o responsable debe **traer el nombre de razón social** identificado con Nit, **traer número de nit** ,**por presentación de información extemporánea** solicitada con el Requerimiento Ordinario No. **traer número de requerimiento**.

Que, por lo tanto, si el obligado persona natural, jurídica, contribuyente o no contribuyente, agente retenedor, declarante o responsable no atiende al presente Pliego de Cargos, la sanción a imponer por no presentar información exógena de acuerdo al Artículo 575 del Estatuto Tributario Municipal será de **dejar espacio para valor en letras PESOS M/CTE. ($dejar espacio para valor en números),** sin perjuicio de lo establecido por el artículo 568 del Estatuto Tributario Municipal de Pasto.

Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del Pliego de Cargos, deberá dar respuesta escrita exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

Su actitud omisiva dará lugar a que la Secretaría de Hacienda dentro de los seis (6) meses siguientes aplique la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

La respuesta debe ser radicada en la Unidad de Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Pasto ubicada en la Sede San Andrés en la Carrera 28 16 28 Pasto.

Para consultas e inquietudes, dirigirse a la Subsecretaría de Ingresos – Industria y Comercio ubicada en la Calle 18 19 54 Primer Piso. E-mail: exognea@haciendapasto.gov.co

Notifíquese por correo o personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 350 del E.T.M.

|  |  |
| --- | --- |
| **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** |  |
| Mario Andrés Narváez Delgado | Proyectó |
| C.C. 87.069.454 | Revisó |
| Cargo: Subsecretario (a) de Ingresos |  |